

Artículo 48.- Disposiciones específicas

48.1 El proyecto de decreto supremo debe contener las disposiciones específicas necesarias para su aplicación, las disposiciones organizativas aplicables a las entidades involucradas en los hechos generadores del estado de excepción; así como las disposiciones que son aplicables a los procedimientos de la administración que tramitan tanto las entidades del Estado como las personas jurídicas no estatales de derecho público interno.

48.2 La declaratoria de un régimen de excepción debe sustentarse en criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad. La exposición de motivos del decreto supremo que aprueba el régimen de excepción debe contener un desarrollo que sustente el cumplimiento de dichos criterios.

48.3 En el caso de los procesos judiciales, el Poder Judicial emite las disposiciones complementarias que se requieran, en concordancia con lo dispuesto por el decreto supremo que declara el estado de excepción. Lo mismo resulta aplicable a los organismos constitucionales, en lo que corresponda.

TÍTULO VI

SISTEMATIZACIÓN LEGISLATIVA

Artículo 49.- Concepto

49.1 Es la técnica mediante la cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos consigna de manera organizada, concordada y actualizada las diversas disposiciones de carácter general que conforman el ordenamiento jurídico.

49.2 Comprende las actividades de recopilar, digitalizar, clasificar, concordar, sumillar y actualizar las normas jurídicas de carácter general que integran la legislación nacional, así como los precedentes administrativos, judiciales y constitucionales, y la jurisprudencia vinculante.

Artículo 50.- Disposiciones específicas respecto a la sistematización legislativa

50.1 La sistematización legislativa comprende las normas jurídicas de carácter general emitidas por las entidades de la Administración Pública y publicadas en el diario oficial, de acuerdo con la normativa que apruebe el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

50.2 El proceso de sistematización legislativa se implementa, desarrolla y ejecuta por medios informáticos o digitales, con carácter oficial.

50.3 La legislación sistematizada se difunde por el mecanismo o medio previsto por la normativa aprobada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 51.- Sistematización de las exposiciones de motivos

Las entidades de la Administración Pública que elaboren decretos legislativos, decretos de urgencia y decretos supremos deben remitir la transcripción oficial del texto de las correspondientes exposiciones de motivos de los proyectos normativos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como el documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda, de acuerdo con lo previsto en el lineamiento que apruebe dicho ministerio para la actualización y compendio de las regulaciones.

Artículo 52.- Fe de erratas

Las Leyes y normas de menor jerarquía publicadas en el Diario Oficial que contengan errores materiales deben ser objeto de rectificación mediante fe de erratas. Las erratas en que incurra el Diario Oficial son corregidas por éste, bajo responsabilidad, dentro de los diez días útiles siguientes. La rectificación debe ser solicitada, bajo responsabilidad, por el funcionario autorizado del órgano que expidió la norma, mediante un escrito en que exprese con claridad el error cometido y el texto rectificatorio. La solicitud debe ser entregada al Diario Oficial dentro de los ocho días útiles siguientes a la publicación original, a fin de que se publique en un plazo perentorio no mayor

de los dos días útiles siguientes, bajo responsabilidad del Director del Diario Oficial. De no publicarse la fe de erratas en el plazo señalado, la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Innesecaria mención a la fecha de publicación.

En las citas de normas legales es innecesario mencionar la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Segunda.- Cita de la Constitución.

La cita de la Constitución debe realizarse siempre por su denominación oficial: Constitución Política del Perú.

2112983-3

Dan por concluida designación de Procuradora General del Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 188-2022-JUS

Lima, 5 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 042-2022-JUS se designó a la señora María Aurora Caruajulca Quispe como Procuradora General del Estado;

Que, el literal c) de la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Presidente de la República mediante Resolución Suprema puede remover por causal de pérdida de confianza a los titulares, jefes, presidentes e integrantes de los Consejos Directivos o Directorios de los Organismos Públicos, con excepción de los Organismos Reguladores que actúan en representación del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora María Aurora Caruajulca Quispe como Procuradora General del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2112983-7

Designan Procurador General del Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 189-2022-JUS

Lima, 5 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa

Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 10 del citado Decreto Legislativo, establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 14.1 y 14.3 del artículo 14 del referido Decreto Legislativo, el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado. Está integrado por tres (03) miembros que son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos, siendo su composición la siguiente: el Procurador General del Estado, quien lo preside y además tiene voto dirimente, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y un representante de la Contraloría General de la República;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que, el/la Procurador/a General del Estado es el representante legal de la Procuraduría General, y es el/la Presidente/a del Consejo Directivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del referido Decreto Legislativo, el Procurador General del Estado es el titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado. Es designado por el/la Presidente/a de la República, a propuesta del/a Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en dicho contexto normativo, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos ha propuesto la designación del señor abogado Javier Wilfredo León Mancisidor, como Procurador General del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Javier Wilfredo León Mancisidor, como Procurador General del Estado.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2112983-8

Autorizan viaje de profesionales de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0296-2022-JUS

Lima, 5 de octubre de 2022

VISTOS, los Memorandos N° 156-2022-JUS/PGE-PPES y N° 163-2022-JUS/PGE-PPES y el Informe N°

349-2022-JUS/PGE-PPES, de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional; los Oficios N° D000076-2022-JUS/PGE-GG y N° D000091-2022-JUS/PGE-GG, de la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado; el Informe N° 0394-2022-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 0882-2022-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos de vistos, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional informa que el Estado peruano recibió las comunicaciones de la Secretaría y de la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con las cuales se convoca a una reunión previa y a una audiencia pública en relación con el caso Comunidad de La Oroya Vs. Perú. Estas actividades se realizarán los días 11, 12 y 13 de octubre de 2022, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en el marco del 153° Periodo Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que, para tales efectos, la citada Procuraduría Pública propone como representantes de la delegación del Estado peruano al señor Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional en calidad de Agente Titular del Estado peruano; a la señora Judith Cateriny Córdova Alva, abogada de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, en calidad de Agente Alterna del Estado peruano; al señor José Carlos Vargas Soncco, abogado de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional; y, al señor Manuel Jesús Gallo Esteves, abogado de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional;

Que, los casos seguidos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos revisten una gran complejidad y especialización técnica en la materia, además de existir un interés nacional. En adición a ello, la preparación previa a una audiencia pública implica la realización de diversas gestiones y coordinaciones, así como la elaboración de los alegatos orales que debe presentar el Estado peruano a fin de sustentar su posición. Estas, entre muchas otras actividades, requieren un grado de especialización en la materia y no pueden ser realizadas por una sola persona, por lo que se requiere un trabajo colaborativo. Se debe resaltar que la audiencia pública es con la presencia de diversos declarantes, lo que conlleva una mayor responsabilidad y preparación por parte de los Agentes del Estado peruano;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las diligencias antes mencionadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales a los que se ha hecho referencia, a efectos que participen en las mismas en representación del Estado peruano. Asimismo, considerando la agenda previa de reuniones de preparación y coordinación, es pertinente autorizar el presente viaje del 09 al 14 de octubre de 2022;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional, Agente Titular del Estado peruano, y Manuel Jesús Gallo Esteves, abogado de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional,